

PLAN DE PENSIONES

Documento con los datos fundamentales para el partícipe

DATOS GENERALES DEL PRODUCTO

Datos del Plan de Pensiones

Denominación:	OKAVANGO P.P.	Nº Registro D.G.S.:	N5109
Sistema y Modalidad:	INDIVIDUAL DE APORTACIÓN DEFINIDA		
Tipo de Producto:	AHORRO PREVISION		

Datos del Fondo de Pensiones al que está adscrito

Denominación:	OKAVANGO PENSIONES F.P.	Nº Registro D.G.S.:	F2050
Categoría:	RENTA VARIABLE EURO (FP)	CIF.:	V87467395

Datos de la Entidad Promotora del Plan

Denominación:	ABANTE ASESORES DISTRIBUCIÓN A.V., S.A.	Nº Registro C.N.M.V.:	194
Domicilio:	PZ DE LA INDEPENDENCIA, 6 28001, MADRID	CIF.:	A83217281

Datos de la Entidad Gestora del Plan

Denominación:	ABANTE PENSIONES EGFP S.A.U	Nº Registro D.G.S.:	G0233
Domicilio:	PZ DE LA INDEPENDENCIA, 6 28001, MADRID	CIF.:	A87051280

Datos de la Entidad Depositaria del Fondo

Denominación:	CECABANK, S.A.	Nº Registro D.G.S.:	D0193
Domicilio:	CL. ALCALÁ N.27 28014, MADRID	CIF.:	A86436011

Datos del Defensor del Partícipe / Beneficiario

Denominación:	JUAN ZABIA DE LA MATA
Domicilio:	CONDE DE XIQUENA, Nº 5 28005, MADRID

RENTABILIDAD Y GASTOS IMPUTADOS AL PLAN DE PENSIONES

Rentabilidad Obtenida (*)

FECHA	Desde	20 años	15 años	10 años	5 años	3 años	Último ejercicio económico	Acumulada ejercicio actual	Último trimestre
Inicio Plan	inici								
02/05/2016	31/03/2025	2,82 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %	3,80 %	15,18 %	21,07 %	12,31 %

(*) Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras

(En porcentaje sobre la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo)

Cuenta de Posición Media del Plan de Pensiones	COMISIONES (*) Gestora	COMISIONES (*) Depositaria	COMISIONES INDIRECTAS (**) 0,000 %	GASTOS (***) Auditoría 0,086 %	GASTOS (***) Otros gastos 0,011 %
1.306.217,55	1,20 %	0,02 %			

(*) Los porcentajes de comisión detallados corresponden a la comisión realmente cargada en el ejercicio (no comisión anualizada).

(**) Incluye comisiones derivadas de la inversión en IIC's, capital riesgo y fondos abiertos

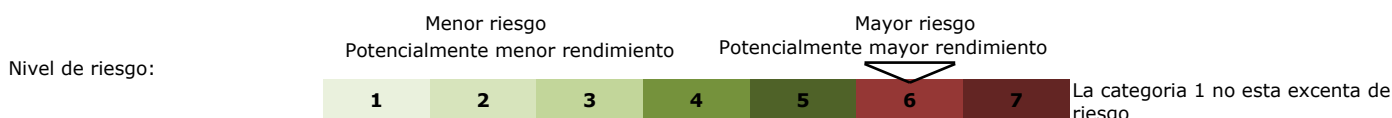
(***) El porcentaje detallado en "Otros gastos" engloba los gastos de intermediación.

POLITICA DE INVERSIÓN

Inversión del Fondo

Categoría de Inversión: RENTA VARIABLE EURO (FP)

Características de la inversión: Invierte al menos un 75% de su patrimonio a valores de renta variable de emisores españoles. La inversión en renta variable, podrá ser en valores de alta, mediana y baja capitalización, siempre que tengan una liquidez suficiente para permitir una operativa fluida. La inversión en renta fija será tanto en activos públicos como privados. La inversión en renta fija se sujeta a una calificación por rating mínima de BBB para títulos con duración superior a 3 años y BB- para inversiones de plazo inferior, salvo en la inversión de deuda pública del Reino de España para la cual no se establece limitación alguna. Por último, el fondo mantendrá una exposición a depósitos bancarios con el objetivo de optimizar la liquidez.



El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o suuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones"

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los suuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes"

(*) La declaración completa de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones está disponible a través de la página web del Grupo Abante Asesores (www.abanteasesores.com)

DEFINICIÓN GENÉRICA DEL PRODUCTO

Los planes de pensiones individuales son instrumentos de ahorro a largo plazo adscritos a patrimonios sin personalidad jurídica denominados fondos de pensiones. Regulan el derecho a los partícipes y sus beneficiarios a percibir rentas o capitales por jubilación, fallecimiento, incapacidad o dependencia y, en su caso, a solicitar el rescate en los supuestos excepcionales de liquidez, derivados de los derechos consolidados acumulados a lo largo del tiempo a través de las aportaciones periódicas o extraordinarias que se vayan abonando al plan.

Estas prestaciones no serán, en ningún caso, sustitutivas de las públicas que eventualmente se deriven de alguno de los regímenes de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario de aquéllas.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y RÉGIMEN FISCAL DEL PLAN DE PENSIONES

El Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en las especificaciones del Plan y, en lo no previsto en las mismas, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre modificado el 29 de diciembre de 2021, del IRPF, salvo los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el IRPF.

LÍMITES Y RÉGIMEN FISCAL DE APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES

Las aportaciones anuales al conjunto de planes de pensiones del que la persona sea partícipe están sujetas a un límite general de 1.500€. No obstante las personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente con independencia del grado podrán aportar hasta un límite de 24.250€. Adicionalmente, los familiares de personas con dicha discapacidad (en línea directa colateral, hasta el tercer grado o cónyuge) podrán realizar aportaciones a favor de estas, de forma complementaria, siempre con el límite de 10.000€ anuales. Si existieran varias aportaciones a favor del minusválido, serán objeto de reducción, en primer lugar, las realizadas por el propio minusválido y sólo si las mismas no alcanzan el límite indicado, podrán reducirse las aportaciones de los familiares. En ningún caso podrá superarse conjuntamente el límite de 24.250€.

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador. Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

La inobservancia por el partícipe de los límites anteriores, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50% de dicho exceso; sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

A efectos de la realización de aportaciones al plan de pensiones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación. Las aportaciones al plan de pensiones tendrán la ventaja fiscal de reducir la Base Imponible del IRPF del partícipe, con los límites máximos que a continuación se detallan:

- ✓ Límite anual: 1.500€ (con el tope del 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas).
- ✓ Adicionalmente, si su cónyuge percibe rentas inferiores a 8.000€ anuales, podrá reducir las aportaciones realizadas a su favor, con el límite máximo anual de 1.000€.

RÉGIMEN FISCAL DE PERCEPCIONES DEL PLAN DE PENSIONES

Las cantidades percibidas del plan de pensiones tributarán como rendimiento del trabajo en la declaración de I.R.P.F., al tipo que corresponda en el caso de cada contribuyente.

Se aplicará una reducción del 40% a la parte de rendimientos del trabajo que corresponda a aportaciones (y sus rendimientos) realizadas antes del 31 de diciembre de 2006, siempre que la prestación se perciba en forma de capital y según las siguientes reglas temporales:

- ✓ Contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2015, el capital con derecho a reducción se deberá cobrar en el mismo ejercicio o en los 2 siguientes al acaecimiento de la contingencia.
- ✓ Para las contingencias acaecidas entre los años 2011 y 2014, el capital con derecho a reducción deberá cobrarse en los 8 ejercicios siguientes al acaecimiento de la contingencia.
- ✓ Y para las contingencias acaecidas en el año 2010 y anteriores, el capital con derecho a reducción deberá cobrarse antes del 31/12/2018.

En caso de percibir prestaciones de varios planes de pensiones, podrán beneficiarse de la reducción del 40% si el cobro de los capitales (de los distintos planes) se produce en el mismo ejercicio fiscal.

DERECHOS CONSOLIDADOS

CUANTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados de los Partícipes de planes individuales consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a gastos que se hayan producido. En consecuencia, el valor de los derechos consolidados y, por tanto, de las prestaciones, dependerá de la evolución del patrimonio del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.

SUPUESTOS DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados únicamente podrán hacerse efectivos o reembolsarse en los siguientes supuestos:

- ✓ Acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.
- ✓ Por movilización de los derechos, para su integración en otro Plan de Pensiones, ya sea por decisión unilateral del Partícipe o por terminación del Plan.
- ✓ Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en los supuestos excepcionales de enfermedad grave y desempleo de larga duración, siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del Plan de Pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.
- ✓ Asimismo, las aportaciones y su correspondiente rentabilidad podrán ser reembolsadas una vez transcurridos 10 años desde su abono, en las condiciones y con los límites que se establezcan en la normativa vigente y en las especificaciones del plan. No obstante, la parte correspondiente a las aportaciones efectuadas antes del 1 de enero de 2016 sólo podrá hacerse efectiva a partir del 1 de enero de 2025, igualmente con los límites que en su caso se estipulen.

GARANTÍAS FINANCIERAS EXTERNAS AL PLAN DE PENSIONES

Este plan de pensiones carece de garantía de rentabilidad, por lo que el partícipe puede incurrir en pérdidas en su inversión.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Los derechos consolidados del plan de pensiones no son reembolsables en tanto no se produzca alguna de las contingencias cubiertas por éste, con las excepciones indicadas en el apartado "supuestos de efectividad de los derechos consolidados".

CONTINGENCIAS

Las contingencias por las que el partícipe puede solicitar la prestación de este plan de pensiones son:

- ✓ **Jubilación** del Partícipe, determinada conforme al régimen de Seguridad Social aplicable al Partícipe.
 - ☐ La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

 - ☐ Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
 - ☐ Adicionalmente, si las especificaciones del plan de pensiones lo prevén, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad.
- A tal efecto, será preciso que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:
- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
 - b) Que en el momento de solicitar la prestación anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. No procederá el anticipo de la prestación en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación del partícipe.
 - c) Las especificaciones de los planes de pensiones también podrán prever el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo, según la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ **Incapacidad** total del Partícipe para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez, situaciones éstas determinadas conforme al régimen de Seguridad Social aplicable al Partícipe.
 - ✓ **Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario**, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
 - ✓ **Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe** regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Además de las contingencias detalladas en el apartado anterior, el partícipe podrá rescatar el plan de pensiones en los siguientes supuestos:

- ✓ **Desempleo de larga duración** del Partícipe
El desempleo de larga duración se define como la situación legal de desempleo de un partícipe o asegurado, sin derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o de un partícipe que haya agotado dichas prestaciones y esté inscrito como demandante de empleo.
- ✓ **Enfermedad grave** del Partícipe o de alguno de sus ascendientes o descendientes (en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa).

Dicha enfermedad deberá ser constatada como enfermedad grave y, por supuesto, deberá ser acompañada del debido parte médico que certifique la invalidez temporal o permanente. Se puede dar uno de los siguientes casos:

- ☐ Enfermedad, dolencia, sufrimiento o lesión que inhabilite durante un tiempo a la persona a realizar su trabajo o deberes y, por lo tanto, no pueda obtener una remuneración gratificada por su trabajo. Además, la enfermedad debe ser continuada durante, al menos, 3 meses e implicar intervención quirúrgica y estancia en un centro hospitalario. También es muy posible que estas enfermedades temporales acarreen unos gastos médicos de mantenimiento y asistencia, por lo que rescatar un plan de pensiones queda justificado en estos casos.
- ☐ Enfermedad, dolencia, sufrimiento o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
- ✓ Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, con las limitaciones legales que en su caso sean de aplicación. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES

BENEFICIARIOS

La condición de Beneficiario se adquirirá por aquellas personas físicas a quienes corresponde el derecho a la percepción de las prestaciones establecidas en el Plan de Pensiones, en cuanto se produzca alguna de las contingencias anteriormente detalladas.

Los beneficiarios para las contingencias de jubilación, invalidez y dependencia será el propio partícipe. Para la contingencia de Fallecimiento tendrán la consideración de Beneficiarios las personas que se establezcan en las especificaciones del Plan o, en su caso, las que sean designadas como tales por el propio Partícipe en el Boletín de Adhesión o en cualquier otro momento posterior. En el caso de no existir designación expresa, tendrán la consideración de Beneficiarios las personas que establezcan las especificaciones del Plan.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del plan de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éste.

Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones. Las prestaciones de los planes de pensiones

Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

- ✓ **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- ✓ **Prestación en forma de renta**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. En caso de fallecimiento del beneficiario, las especificaciones podrán prever la reversión de la renta a otros
- ✓ **Prestaciones mixtas**, que combinen rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital.
- ✓ **Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular**

Las especificaciones del plan deberán concretar la forma de las prestaciones, sus modalidades, y las normas para determinar su cuantía y vencimientos, con carácter general u opcional para el beneficiario, indicando si son o no revalorizables, y en su caso, la forma de revalorización, posibles reversiones y el grado de aseguramiento o garantía.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

Para proceder al cobro de la prestación del plan de pensiones, el beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en las especificaciones del plan, deberá solicitar la prestación, detallando la forma elegida para el cobro de la misma, y presentar la documentación acreditativa de la contingencia por la cual solicita el cobro del plan.

- ✓ El partícipe podrá presentar la solicitud y acreditación documental ante las entidades gestora, depositaria o promotora del plan de pensiones, ante el comercializador, en su caso, o ante la comisión de control del plan (en el caso de los planes de empleo y asociados).
- ✓ El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo legal desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía.
- ✓ En caso de solicitar el cobro de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.
- ✓ En caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea cobrar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.
- ✓ En los supuestos excepcionales de liquidez, de acuerdo a lo previsto en las especificaciones del plan y con las condiciones/ limitaciones que éstas establezcan, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dicha situaciones debidamente acreditadas. Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.
- ✓ A efectos del pago de la prestación, los derechos consolidados y económicos se calcularán diariamente, cuantificándose los activos del Fondo de Pensiones de acuerdo a los criterios de valoración indicados en la normativa vigente, que son con carácter general de valor de realización de mercado. Cuando se produzca el hecho que da lugar a una prestación a favor de un beneficiario, la cuantía de ésta se ajustará al derecho consolidado del partícipe que genera el derecho a tal prestación, salvo que ésta sea definida.
- ✓ La prestación del plan de pensiones deberá ser abonada al beneficiario o beneficiarios, salvo que exista embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento judicial correspondiente.

INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

JUBILACIÓN

- ✓ **Partícipes con acceso a la jubilación:** a partir del acceso a ésta, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si, una vez cobrada la prestación por jubilación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro

- ✓ **Partícipes sin acceso a la jubilación:** el partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

INCAPACIDAD

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad.
- ✓ Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.
- ✓ Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- ✓ El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

- DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN Y ENFERMEDAD GRAVE

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones. El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

- Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, con las limitaciones legales que en su caso sean de aplicación. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

TRASLADOS DE DERECHOS CONSOLIDADOS

MODALIDADES DE TRASLADO Y PROCEDIMIENTO

Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, los partícipes y beneficiarios de un plan de pensiones individual o asociado podrán movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados y económicos a:

- ✓ Otro plan de pensiones.
- ✓ Un plan de previsión asegurado (PPA).
- ✓ Un plan de previsión social empresarial (PSE).

PROCEDIMIENTO DE TRASLADO

Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

- ✓ El partícipe deberá presentar la solicitud de movilización, que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados. Además, dicha solicitud deberá contener toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.
- ✓ En caso de movilización parcial, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando estén existan y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.
- ✓ La solicitud de movilización deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia, para éste y para la entidad de destino, de su contenido y presentación.
- ✓ En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o gestora de destino del traslado disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de los derechos consolidados y solicitará el traspaso de éstos, indicando todos los datos necesarios para que la entidad origen del traslado pueda atender la solicitud y realizar la correspondiente transferencia.
- ✓ En un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud por parte de la entidad gestora o aseguradora de origen, ésta deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad destino del traslado los datos necesarios para la correcta imputación del mismo. En caso de que la entidad gestora o aseguradora de origen sea, a su vez, la aseguradora o gestora de destino, dicha orden de transferencia se emitirá en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.
- ✓ La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad aseguradora de origen y de la entidad de depositaria de destino, en su caso, así como a disposición de las autoridades competentes.
- ✓ La entidad gestora o entidad aseguradora, intervinientes en la movilización, no podrán aplicar penalizaciones, gastos o descuentos al importe calculado para la movilización.
- ✓ A efectos de cuantificar el derecho consolidado a transferir en la movilización, la entidad gestora del plan aplicará el valor liquidativo del día anterior a la fecha real en que procede a la movilización.
- ✓ En los procedimientos de movilizaciones se contempla la transmisión de la solicitud de traspaso, la transferencia de efectivo y la transmisión de la información, entre las entidades intervinientes, a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE).

RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El partícipe y los beneficiarios del plan de pensiones o sus derechohabientes pueden dirigir sus reclamaciones al Defensor del Partícipe cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho. Las reclamaciones deberán remitirse, por escrito, a la dirección que consta en el presente documento, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal, haciéndose constar el nombre, apellidos, número del DNI, domicilio y el nombre del plan de pensiones del que es partícipe o beneficiario. La presentación de reclamaciones ante el Defensor tiene carácter totalmente gratuito para el partícipe.

Asimismo, el partícipe y los beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones contra las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad. El partícipe y los beneficiarios podrán ejercitar, en todo caso, las acciones que pudieran corresponderles ante los Juzgados y Tribunales.

ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Los partícipes y beneficiarios de este plan de pensiones podrán acceder a toda la documentación sobre éste, incluido el presente documento, a través de la página del Grupo Abante Asesores www.abanteasesores.com